Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **183**

PROYECTO DE LEY: **257**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL MANEJO, TRATAMIENTO Y REUTILIZACION DEL AGUA EN LAS ESTACIONES DE LAVADO DE VEHICULOS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D.S.S. JUAN DIEGO VASQUEZ, RAUL FERNANDEZ Y LOS H.H.D.D.S.S. WALKIRIA CHANDLER Y YAIDELIS GONZALEZ.**

COMISIÓN: **POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO.**

ANTEPROYECTO DE LEY Nº183
COMISIÓN DE POBLACION, AMBIENTE Y DEARROLLO

Panamá, 11 de septiembre de 2019

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República de Panamá, y el Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración del Honorable Pleno, el Anteproyecto de Ley, **"Que establece el manejo, tratamiento y reutilización del agua en las estaciones de lavado de vehículos",** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua, es el recurso natural más necesario para asegurar el desarrollo humano. Sin el agua, este desarrollo que buscamos, que debe ser sostenible y a nivel nacional, no sería posible. El agua, es usualmente el primer paso tomado para combatir la pobreza. Así mismo, el agua es trascendental para la producción de alimentos y por ende, para erradicar la pobreza. El agua, es igualmente importante para la salud pública, toda vez que, es la calidad y disponibilidad del agua la que asegura y determina la productividad de las poblaciones. Es así que, para la ciudadanía, el agua no es un tema para jugar, sino el motor que los impulsa al crecimiento y desarrollo sostenible. La educación, solo puede lograrse si los servicios de suministro de agua y saneamiento de una comunidad, son continuos y funcionan correctamente. No obstante, el vital líquido, se hace igual de necesario para asegurar la energía asequible. El agua, como fuente primaria de energía y en su particularidad de ser no contaminante, permite la acelerada electrificación de las comunidades más pobres de Panamá. Tal es la importancia, que la desigualdad en Panamá, puede reducirse si logramos un suministro continuo y nacional de agua potable y servicios de saneamiento.

En las metas del Sexto Objetivo para el Desarrollo Sostenible del Agua Limpia y Saneamiento, se destaca la importancia de asegurar la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores. Todos los que habitamos Panamá, sabemos que pese a contar con una gran cantidad de fuentes hídricas, una gran cantidad de personas en nuestro país pasan sus días sin agua. La clave para el abastecimiento de agua dulce, se encuentra en reducir el desperdicio de agua a nivel nacional, así como su uso irresponsable y desmedido. Como parte de nuestro Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050, existen retos necesarios para asegurar el abastecimiento de agua dulce a todo el país. Uno de los cinco grandes retos es: *"Evolucionar hacia una cultura de uso responsable y compartido del agua".* Esta iniciativa que hoy tengo a bien presentar, no es más que un paso en la dirección correcta para cimentar de las bases de dicha cultura de ahorro y uso responsable del agua.

Educar a la población sobre el ahorro y la reutilización del agua, es un mandato que no podemos postergar. Es evidente que debemos lograr un uso más eficiente del recurso, y con ello prevenir y/o mitigar los impactos previsibles de los fenómenos naturales y lograr asentamientos humanos que, no impacten el ciclo del agua. Para ello, se requiere de una interinstitucionalidad funcional con capacidad de coordinación para realizar las inversiones y acciones necesarias, como también, para hacer cumplir la normativa que regula el sector.

Las actividades comerciales de los tradicionales "Lava Autos", quienes obtienen ganancia utilizando grandes cantidades de agua, es uno de los sectores que menos regulaciones tienen, específicamente en materia de conservación y reutilización del agua. Por lo tanto, dicha actividad, está sumida en el despilfarro y la contaminación rampante de este vital líquido.

Esta norma, busca brindar una alternativa a las Estaciones de Lavado de Vehículos, a través de la cual puedan optimizar el uso del recurso del agua, ahorrarla, reutilizarla y todo esto sumado a incentivos que serán otorgados de parte del IDAAN, aquellos que comprueben lograr un ahorro significativo del agua, reduciendo el total de sus tarifas hasta en un 20%, para aquellos establecimientos que instalen las plantas de tratamiento requeridas.

Si ponderamos hoy la necesidad que tienen un sinnúmero de urbanizaciones tanto rurales como metropolitanas en nuestro país, al enfrentar la crisis de agua en la que vivimos, contra lavar vehículos, definitivamente el uso debe dar prioridad a la calidad de vida de nuestros ciudadanos, los automóviles son y deben ser, considerados con atención secundaria, por ello, el cultivo de agua a través del uso de canaletas para la recolección de agua de lluvia en todos los *"Car Wash"* es una necesidad.

De acuerdo con cifras del IDAAN, se utilizan 30 galones de agua para lavar un solo auto y proponiendo el caso que se laven 25 autos diariamente en cada uno de estos establecimientos, estos números apuntan a un gasto diario de seiscientos mil galones (600,000) y por mes, alrededor de 15.6 millones de galones de agua. Lo que es suficiente para abastecer el consumo de agua de una población de 15 mil personas por 20 meses.

Estas medidas han sido consideradas en otros países como México, que, mediante cambios a la Ley de Establecimientos Mercantiles, en su artículo 42 bis, Inciso V, dicta:

> *"Artículo 42. En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, electricidad, electromecánicas, de lavado y/o engrasado,* ***lavado de autos****, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:*
>
> *[...]*
>
> ***V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de autos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.***
>
> *Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios que se refiere este artículo y cualquier otro relaciona con la prestación de los mismos.*
>
> *[...]"*

Si bien, reconocemos que las instalaciones de los equipos necesarios para la implementación de esta ley, tendrán su costo y tiempo de ejecución; al final y en largo plazo, es una medida que le ahorra dinero a estas empresas y coopera con el medio ambiente. No es más que, una inversión que nos beneficia a todos.

En Panamá, tenemos el respaldo del Decreto Ejecutivo No. 436 del 9 de abril de 2010 "Mediante el cual se reglamenta el numeral 7 del Artículo 29 del Decreto Ley 2, de 7 de enero de 1997" en cual indica en su primer artículo:

> *"Se considera como uso no racional, en particular en los periodos de escasez, la utilización del agua potable, para las siguientes actividades:*
>
> *[...]*
>
> *f.)* ***Lavar equipo automotriz*** *o bañar animales con mangueras que no tengan el dispositivo de control (pistola);*
>
> *[...]"*

Es por todo lo anterior, que consideramos la regulación de una de las principales actividades comerciales que directamente afectan la situación de crisis en la que nos encontramos con el agua, como lo son los Establecimientos de Lava Autos, para iniciar procesos hacia un Panamá con verdadera Cultura de Agua.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-6

Anteproyecto de Ley No.

"Que establece el manejo, tratamiento y reutilización del agua en las estaciones de lavado de vehículos."

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. <u>Objetivo General.</u> Esta Ley tiene como objetivo, evitar el derroche y despilfarro excesivo del agua, a través de la regulación de las Estaciones de Lavado de Vehículos mediante un Sistema de Reciclado y Reutilización del Agua.

Artículo 2. <u>Objetivo Específico</u>. Para la conservación del agua, esta Ley tiene por objeto:

1. Obligar a todos los establecimientos de lavado de vehículos del país a tener un Sistema de reciclado y reutilización del agua.
2. Establecer sanciones a los establecimientos de lavado de vehículos que no cumplan con la presente norma.
3. Incentivar a los establecimientos de lavado de vehículos que opten por técnicas que ahorren agua.

Artículo 3. <u>Ámbito de aplicación</u>. Esta Ley se aplicará a los establecimientos de lavados de vehículos en todo el territorio de la República.

Artículo 4. <u>Conceptos.</u>

- <u>Estaciones de lavado de vehículos:</u> Establecimientos que ofrecen servicio de limpieza para automóviles.
- <u>Reciclaje de agua:</u> Método en el cual se trata el agua una vez utilizada para que pueda volver a ser usada varias veces más.
- <u>Sistema de reciclado y reutilización del agua:</u> Sistema que deben instalar los establecimientos de lavado de vehículos que contenga canales para cosechar agua de lluvia, y plantas para tratar el agua.
- <u>Plantas de tratamiento de agua:</u> Son un conjunto de sistemas y operaciones unitarias de tipo físico, químico o biológico cuya finalidad es que a través de los equipamientos

elimina o reduce la contaminación, o las características no deseables de las aguas, bien sean naturales, de abastecimiento, de proceso o residuales.

- Canaletas para cosecha de agua de lluvia: Es una técnica que permite capturar o desviar la precipitación de agua caída a un área determinada, a través de canales, para ser utilizada nuevamente.

Artículo 5. Cumplimiento. Le corresponderá a los Municipios, la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), y al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) darle seguimiento al cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo II
Obligaciones de Manejo y Tratamiento de Agua en Estaciones de Lavado de Vehículos

Artículo 6. Todos los establecimientos de Lavado de Vehículos deberán instalar un Sistema de reciclado y reutilización del agua. Este sistema, deberá contar con canaletas para la cosecha de agua de lluvia y plantas de tratamiento de agua utilizada. De igual forma, todas las mangueras utilizadas deben contar con los aireadores respectivos, que eviten mayor despilfarro del agua.

Artículo 7. Lo mencionado en el artículo anterior es un requisito que será considerado por los Municipios al brindar el permiso para ejercer la actividad y emitirá una Resolución que posteriormente necesitará el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) para otorgar el Aviso de Operaciones respectivo.

Capítulo III
Incentivos para las Estaciones de Lavado de Vehículos

Artículo 8. Los establecimientos de Lavado de Vehículos que instalen en sus facilidades el Sistema de reciclado y reutilización del agua con canaletas para la cosecha de agua de lluvia y plantas de tratamiento para reutilizar el agua, y logren disminuir comprobadamente el consumo de agua, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) les otorgará un 20% de descuento en el gasto del agua.

Capítulo IV
Sanciones

Artículo 9. Las Estaciones de Lavado de Vehículos que no cumplan con el requisito de instalación de Sistema de reciclado y reutilización del agua con canaletas para la cosecha de

agua de lluvia y plantas de tratamiento para reutilizar el agua, no recibirán Aviso de Operaciones.

Artículo 10. Si alguna estación de Lavado de Vehículos inicia su actividad comercial sin haber instalado el Sistema de reciclado y reutilización del agua, será sanciona con la clausura del establecimiento por parte del Municipio, además de tener que pagar una multa por un monto que puede ir de mil balboas (B./ 1,000.00) a cinco mil balboas (B./ 5,000.00).

Capítulo V
Disposiciones Finales

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir dos años a partir de su promulgación.

Artículo 12. El Ministerio de Comercio e Industria (MICI), junto al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) tendrán que reglamentar esta norma en los próximos 120 días.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 11 de septiembre de 2019, por el Honorable Diputado Juan Diego Vásquez G.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.
DIPUTADO CIRCUITO 8-6

PROYECTO Nº 257
COMISIÓN DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO

Asamblea Nacional
Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo

HD. Eugenio Bernal
Vicepresidente

Teléfono: 512-8110
512-8091

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 4/3/2020
Hora 8:34a
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, 3 de marzo de 2020
CPAD/NOTA 673/20

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión de hoy martes 3 de marzo del presente, remitimos el Anteproyecto № 183 "**Que establece el manejo, tratamiento y reutilización del agua en las estaciones de lavado de vehículos** presentado por el HD. Juan Diego Vásquez y otros.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

HD. EUGENIO BERNAL
Vicepresidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN DE POBLACIÓN AMBIENTE Y DESARROLLO
ASAMBLEA NACIONAL

/edna

PROYECTO Nº 257
COMISIÓN DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 4/3/2020
Hora 8:34 M
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Proyecto de Ley No.

De de de 2020

"Que establece el manejo, tratamiento y reutilización del agua en las estaciones de lavado de vehículos."

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objetivo General. Esta Ley tiene como objetivo, evitar el derroche y despilfarro excesivo del agua, a través de la regulación de las Estaciones de Lavado de Vehículos mediante un Sistema de Reciclado y Reutilización del Agua.

Artículo 2. Objetivo Específico. Para la conservación del agua, esta Ley tiene por objeto:
I. Obligar a todos los establecimientos de lavado de vehículos del país a tener un Sistema de reciclado y reutilización del agua.
2. Establecer sanciones a los establecimientos de lavado de vehículos que no cumplan con la presente norma.
3. Incentivar a los establecimientos de lavado de vehículos que opten por técnicas que ahorren agua.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplicará a los establecimientos de lavado en todo el territorio de la República.

Artículo 4. Conceptos.

- Estaciones de lavado de vehículos: Establecimientos que ofrecen servicio de limpieza para automóviles.
- Reciclaje de agua: Método en el cual se trata el agua una vez utilizada para que pueda volver a ser usada varias veces más.
- Sistema de reciclado y reutilización del agua: Sistema que deben instalar los establecimientos de lavado de vehículos que contenga canales para cosechar agua de lluvia, y plantas para tratar el agua.
- Plantas de tratamiento de agua: Son un conjunto de sistemas y operaciones unitarias de tipo físico, químico o biológico cuya finalidad es que a través de los equipamientos elimina o reduce la contaminación, o las características no deseables de las aguas, bien sean naturales, de abastecimiento, de proceso o residuales.
- Canaletas para cosecha de agua de lluvia: Es una técnica que permite capturar o desviar la precipitación de agua caída a un área determinada, a través de canales, para ser utilizada nuevamente.

Artículo 5. Cumplimiento. Le corresponderá a los Municipios, la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), y al Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) darle seguimiento al cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo II

Obligaciones de Manejo y Tratamiento de Agua en Estaciones de Lavado de vehículos

Artículo 6. Todos los establecimientos de Lavado de Vehículos deberán instalar un Sistema de reciclado y reutilización del agua. Este sistema, deberá contar con canaletas para la cosecha de agua de lluvia y plantas de tratamiento de agua utilizada. De igual forma, todas las mangueras utilizadas deben contar con los aireadores respectivos, que eviten mayor despilfarro del agua.

Artículo 7. Lo mencionado en el artículo anterior es un requisito que será considerado por los Municipios al brindar el permiso para ejercer la actividad y emitirá una Resolución que posteriormente necesitará el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) para otorgar el Aviso de Operaciones respectivo.

Capítulo III
Incentivos para las Estaciones de Lavado de Vehículos

Artículo 8. Los establecimientos de Lavado de Vehículos que instalen en sus facilidades el Sistema de reciclado y reutilización del agua con canaletas para la cosecha de agua de lluvia y plantas de tratamiento para reutilizar el agua, y logren disminuir comprobadamente el consumo de agua, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) les otorgará un 20% de descuento en el gasto del agua.

Capítulo IV
Sanciones

Artículo 9. Las Estaciones de Lavado de Vehículos que no cumplan con el requisito de instalación de Sistema de reciclado y reutilización del agua con canaletas para la cosecha de agua de lluvia y plantas de tratamiento para reutilizar el agua, no recibirán Aviso de Operaciones.

Artículo 10. Si alguna estación de Lavado de Vehículos inicia su actividad comercial sin haber instalado el Sistema de reciclado y reutilización del agua, será sancionado con la clausura del establecimiento por parte del Municipio, además de tener que pagar una multa por un monto que puede ir de mil balboas (B./ 1,000.00) a cinco mil balboas (B./ 5,000.00).

Capítulo V
Disposiciones Finales

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir dos años a partir de su promulgación.

Artículo 12. El Ministerio de Comercio e Industria (MICI), junto al Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE) tendrán que reglamentar esta norma en los próximos 120 días.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo en virtud del prohijamiento al Anteproyecto de Ley No.183 acordado en su sesión del día 3 de marzo de 2020.

POR LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO

H.D. Arquesio Arias F
Presidente

H.D. Eugenio Bernal
Vice- Presidente

H.D. Alina González
Secretaria

H.D. Benicio Robinson
Comisionado

H.D. Petita Ayarza
Comisionada

H.D. Edison Broce
Comisionado

H.D. Everardo Concepción
Comisionado

H.D. Alaín Cedeño
Comisionado

H.D. Nelson Jackson
Comisionado